REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 04 de abril del 2019

JUEZ: Dr. JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	10:00 A.M

HORA FINAL:	10:06 A.M.

En Villavicencio, a los 04 días del mes de abril de 2019, siendo las 10:00 de la mañana en la fecha y hora señaladas previamente para llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento en el presente asunto (fl.78), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: ASOCIACIÓN ARAGUANEY
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00282-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante: JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA identificado con C.C. No. 17.317.175 T.P. 124965 del C.S.J. en calidad de accionante y representante de la Asociación Araguaney.

Parte Demandada: DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 40.327.010 y T.P.149023 del C.S.J. como apoderada del municipio Villavicencio.

GERMAN ANDRÉS PINEDA BAQUERO c.c.79.746.217, en calidad De Jefe Oficina Jurídica del municipio de Villavicencio.

Ministerio Público: No asistió

2. SANEAMIENTO:

Ordena la ley ocuparse primeramente de observar si existen irregularidades que afecten el proceso para adoptar las medidas necesarias con el propósito de evitar una sentencia inhibitoria; el Juzgado no observa vicios que afecten el proceso, se insta a las partes para que manifiesten, si consideran que hay irregularidades se sirvan manifestarlo.

Los apoderados indican que no perciben la presencia vicios en lo tramitado, por lo consiguiente se surte esta etapa y se continúa el trámite. Se notifica en estrados. Sin recursos.

3. ASUNTO PREVIO

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en su inciso primero en uno de sus apartes dice:

> *"(...)*
> *La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.*
> *(...)".*

Al respecto de esta situación el Consejo de Estado se ha pronunciado como es caso radicado N° 54001-23-31-000-2005-00331-01(AP) Sección Primera de fecha 12 de junio del 2008 Consejero Ponente: Camilo Arciniegas Andrade:

> "*De ello se sigue, que el legislador le impuso al Ministerio Público y a la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo la obligación de asistir a la audiencia de pacto de cumplimiento (...).*"

Por consiguiente ante la inasistencia del Ministerio Público, se declara fallida la presente y mediante auto separado se dispondrá el decreto de pruebas. Se notifica en estrados. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:06 a.m., se firma por quienes en ella intervinieron.

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA
Accionante y Representante de la Asociación Araguaney.

DIANA ROCIO WILCHES GONZÁLEZ
Apoderada del municipio de Villavicencio

GERMAN ANDRÉS PINEDA BAQUERO
Jefe de Oficina Jurídica municipio de Villavicencio.